

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 1497-2024-CG/GRLA-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, PROVINCIA**  
**DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**  
**EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y AL**  
**COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 5 AL 9 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**CHICLAYO, 16 DE FEBRERO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 1497-2024-CG/GRLA-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHICLAYO Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
2024”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS <sup>3</sup>	20
VIII. CONCLUSIÓN	20
IX. RECOMENDACIONES	20
APÉNDICES	

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 1497-2024-CG/GRLA-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHICLAYO Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
2024”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque de la Contraloría General de la República, mediante el oficio n.° 000108-2024-CG/GRLA de 2 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L430-2024-041, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 2 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la Municipalidad Provincial de Chiclayo en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuenta con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementa los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

**2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 5 al 9 de febrero de 2024, en la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD**

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana<sup>1</sup>, se tienen a las siguientes:

##### **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

- Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana.
- Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

##### **Funciones específicas compartidas de las municipalidades Distritales:**

- Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. Coordinación interdistrital para la seguridad ciudadana.
- Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

##### **Comité Provincial de Seguridad Ciudadana**

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

##### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana.

---

<sup>1</sup> Artículo 85° Seguridad Ciudadana de la Ley n. ° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

### **Cámaras de videovigilancia**

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”.

Las unidades orgánicas que comprenden el desarrollo de la actividad en la Entidad son la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Departamento de Serenazgo y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de videovigilancia, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Chiclayo y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales se exponen a continuación:

### 5.1 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE ESTARÍA AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, Y ACCESIBILIDAD DE INFORMACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

#### a) Condición:

De la visita efectuada a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la "Entidad", en el marco del operativo de control "Seguridad ciudadana - 2024", se suscribió el "Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana" de 6 de febrero de 2024, entre el señor Ángel Rafael Aquino Gasco, coordinador de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y la Comisión de Control, a través del cual se recopiló información y documentación respecto al proceso de gestión de seguridad ciudadana.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por el coordinador de la Secretaría Técnica del COPROSEC en el citado formato, las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024 no se encontraban publicadas en el portal web de la Entidad, y que la publicación se encontraba programada para el primer trimestre de 2024.

#### b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014, modificado por Decreto Supremo n.º 010-2019-IN publicado el 9 de mayo de 2019:**

"(...)

**Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.**

(...)

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

(...)"

**c) Consecuencia:**

Los hechos expuestos generan riesgo en la transparencia y accesibilidad de información del proceso de gestión de la seguridad ciudadana.

**5.2 MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO ASISTIERON EN SU TOTALIDAD A LA INSTALACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CITADO COMITÉ, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ASÍ COMO, EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**
**a) Condición:**

De la visita efectuada a la Entidad, en el marco del operativo de control "Seguridad ciudadana - 2024", se suscribió el "Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana" de 6 de febrero de 2024, entre el señor Ángel Rafael Aquino Gasco, coordinador de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y la Comisión de Control, a través del cual se recopiló información y documentación respecto al proceso de gestión de seguridad ciudadana.

En ese contexto, la Entidad informó que el 9 de enero de 2024, se realizó la instalación y ratificación del COPROSEC 2024, suscribiéndose el Acta n.º 1 de la "Primera Sesión Ordinaria del COPROSEC", en la cual se dejó constancia de la asistencia de los miembros del comité en mención, según se advierte:

**Cuadro n.º 1**  
**Primera sesión ordinaria del COPROSEC**

ITEM	MIEMBROS DEL COMITE	CARGO	INSTITUCIÓN	ASISTENCIA (SI/NO)	
				(*)	(**)
1	<i>Dra. Janet Cubas Carranza</i>	<i>Presidenta</i>	<i>Alcaldesa - Prov. Chiclayo</i>	SI	SI
2	<i>Willian chupillon sanchez</i>	<i>Miembro</i>	<i>Sub prefecto – Prov. Chiclayo</i>	SI	SI
3	<i>Prof. Alin Martin Sánchez Moreno</i>	<i>Miembro</i>	<i>Director Ugel – Prov. Chiclayo</i>	SI	SI
4	<i>Dr. Erland Paul Sánchez Díaz</i>	<i>Miembro</i>	<i>Rpte. Ministerio público</i>	SI	SI
5	<i>Dra. Magali Soto Bardales de F</i>	<i>Miembro</i>	<i>Rpte. Poder Judicial</i>	NO	NO
6	<i>Psi. Rosario Estela Díaz</i>	<i>Miembro</i>	<i>Programa "Barrio Seguro"</i>	NO	(***)
7	<i>Psi. Milly C. Espinoza Pinillos</i>	<i>Miembro</i>	<i>Directora Centro juvenil-Minjus</i>	SI	(***)
8	<i>Psi. Carlos A. Ching Castañeda</i>	<i>Miembro</i>	<i>Defensoría del Pueblo</i>	NO	NO
9	<i>Mag. Eliana R. Seclen Pérez</i>	<i>Miembro</i>	<i>Centro Emergencia Mujer - CEM</i>	SI	(***)
10	<i>CrnI.pnp</i>	<i>Miembro</i>	<i>Jefe Policial Región Lambayeque</i>	SI	SI
11	<i>Cmdte.pnp</i>	<i>Miembro</i>	<i>Comisario (pnp Cesar LL. Castro)</i>	SI	(***)
12	<i>May. pnp</i>	<i>Miembro</i>	<i>Comisaria (pnp Del NDRTG)</i>	SI	(*)
13	<i>May. pnp</i>	<i>Miembro</i>	<i>Comisaria (pnp Campodónico)</i>	SI	(***)
14	<i>Cap.pnp</i>	<i>Miembro</i>	<i>Comisaria (pnp El Porvenir)</i>	SI	(***)
15	<i>May. pnp</i>	<i>Miembro</i>	<i>Comisaria (pnp La Familia)</i>	SI	(***)
16	<i>Ing. Éiber Requejo Sánchez</i>	<i>Miembro</i>	<i>Alcalde Distrital José Leonardo Ortiz</i>	NO	NO
17	<i>Ing. Edwin Vásquez Sánchez</i>	<i>Miembro</i>	<i>Alcalde Distrital La Victoria</i>	SI	SI
18	<i>SR. Enrique Navarro Cacho Sousa</i>	<i>Miembro</i>	<i>Alcalde Distrital Pimentel</i>	SI	SI
19	<i>Sr. Victor Hugo Chávez</i>	<i>Miembro</i>	<i>Coordinador Provincial JJ.VV</i>	SI	(***)

ITEM	MIEMBROS DEL COMITE	CARGO	INSTITUCIÓN	ASISTENCIA (SI/NO)	
				(*)	(**)
	<i>Quesnay</i>				
<b>20</b>	<i>Soc. Henry Chirinos Alvarado</i>	<i>Miembro</i>	<i>Sub director medio libre chichlayo</i>	NO	(***)
<b>21</b>	<i>Lic. María del pilar castro Toro</i>	<i>Miembro</i>	<i>Rpte. Ministerio de Salud</i>	SI	SI

Fuente: Acta n.º 1, Primera Sesión Ordinaria del COPROSEC.

Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda:

Nota 1: El (\*) indica los asistentes según Acta n.º 1- Primera sesión ordinaria del COPROSEC.

Nota 2: El (\*\*) Indica los miembros que deben asistir según lo establecido en el Decreto Supremo n.º 010-2019-IN.

Nota 3: El (\*\*\*) indica que según Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, no corresponde asignar miembro.

Conforme se advierte en el cuadro precedente, no asistieron a la instalación y ratificación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, tres (3) miembros, entre ellos, el representante del Poder Judicial, el representante de la Defensoría del Pueblo y el alcalde Distrital de José Leonardo Ortiz; a pesar que el artículo 22º del Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, establece que todos los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones.

#### b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014, modificado mediante Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, publicado el 9 de mayo de 2019:**

“(…)

**Artículo 22.- Miembros del COPROSEC.**

*El COPROSEC está integrado por:*

- El/La Alcalde/sa Provincial, quien preside el Comité. El cargo de Presidente del COPROSEC es indelegable, bajo responsabilidad.*
- El/La Subprefecto Provincial.*
- El/La jefe/a policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.*
- El/La Director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia.*
- La autoridad de salud de la jurisdicción o su representante.*
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.*
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.*
- Un representante de la Oficina Defensorial correspondiente.*
- Los/Las alcaldes/as de los tres distritos de las provincias que cuenten con el mayor número de electores.*
- El/La coordinador/a provincial de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.*
- Un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia.*

*De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el COPROSEC podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.*

*Todos los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento.*

*Para el cumplimiento de sus fines, los COPROSEC podrán conformar grupos de trabajo con participación de profesionales especializados". (El resaltado es agregado).*

**c) Consecuencia:**

Situación que podría afectar la articulación interinstitucional, así como, el logro de los objetivos y metas del servicio de seguridad ciudadana

**5.3 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO PROMOVIO LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES DE SU JURISDICCIÓN DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA A NIVEL DISTRITAL, PARA REALIZAR EL FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁMBITO PROVINCIAL.**

**a) Condición:**

Como resultado de la visita de control efectuada a la Entidad, en el marco del operativo sobre seguridad ciudadana 2024, se suscribió el formato n.º 02: "Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana" de 6 de febrero de 2024, entre la Comisión de Control y el señor Ángel Rafael Aquino Gasco, coordinador de la Secretaría Técnica del COPROSEC, quien indicó que no se promovió la organización de juntas vecinales en el año 2023.

Cabe indicar que, las juntas vecinales de seguridad ciudadana, son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú y tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisaría en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014, modificado mediante Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, publicado el 9 de mayo de 2019:**

"(...)

**Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC.**

*El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.*

(...)

I. *Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.*

(...)”.

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto limitaría contar con información sobre la problemática presentada a nivel distrital, para realizar el fortalecimiento en seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

**5.4 EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ENTIDAD, CONTIENE INFORMACIÓN DESACTUALIZADA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLA LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DE LA PROVINCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**a) Condición:**

De la visita efectuada a la Entidad, en el marco del operativo de control "Seguridad ciudadana - 2024", se emitió el "Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana" suscrito por el señor Ángel Rafael Aquino Gasco, coordinador de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y, el "Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal", suscrito por el señor Duberly Manuel Gastulo García, jefe del Departamento de Serenazgo, a través del cual se recopiló información y documentación respecto al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana y Plan de Trabajo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, respectivamente, de cuya revisión se advirtió lo siguiente:

**De la información del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 (PAPSC):**

Mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2023-MPCH/A de 28 de diciembre de 2023, la señora Janet Isabel Cubas Carranza, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobó el "Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Chiclayo 2024 (PAPSC)"<sup>2</sup>, encargando el cumplimiento de dicha ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad, en su condición de responsable de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la Provincia de Chiclayo.

Al respecto, de la revisión efectuada al citado plan de acción, se advierte que en el numeral 1.3, contempla la capacidad operativa del servicio de serenazgo municipal, considerando datos correspondientes al año 2022, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

<sup>2</sup> Documento alcanzado por la Entidad a través de correo electrónico ([czamora@contraloria.gob.pe](mailto:czamora@contraloria.gob.pe)) de 6 de febrero de 2024, de la observación realizada a dicho documento se encuentra visado por la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**Imagen n.º 1**  
**Recursos logísticos y humanos del Departamento de Serenazgo del año 2022,**  
**considerados en el PAPSC de 2024**

**Cuadro N°8A; Capacidad Operativa del servicio de SERENAZGO municipal en la provincia año 2022.**

Capacidad operativa del Servicio de SERENAZGO Municipal	Valor
Número de Municipalidades	1
Personal del servicio de SERENAZGO Municipal.	416
Número de vehículos operativos. 1/	31
Número de Radios	23
Número de cámaras operativas.	22
Número de vehículos vinculados al SIPCOP-M	8
Número de central de control de video vigilancia	1

**Fuente:** Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Chiclayo 2024

Según lo previsto en el citado plan, la capacidad operativa del servicio de serenazgo municipal comprende: 416 serenos, 31 vehículos operativos, 23 radios, y 22 cámaras operativas, entre otros.

**De la información del Plan de Trabajo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.**

Como resultado de la visita de control, se suscribió el “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 6 de febrero de 2024, mediante el cual el señor Duberly Manuel Gastulo García, jefe del Departamento de Serenazgo, alcanzó a la comisión de control el “Plan de Trabajo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, año 2024”<sup>3</sup>, el mismo que contiene las actividades programadas y su seguimiento, los objetivos estratégicos, propuestas, recursos, valor público esperado y costo, teniendo como finalidad la prevención de los actos delincuenciales y garantizar una convivencia pacífica<sup>4</sup>.

De la revisión efectuada al precitado plan de trabajo, se advierte que ha sido elaborado considerando información correspondiente al 31 de diciembre de 2023, habiéndose consignado en el rubro “Recursos”, lo siguiente:

<sup>3</sup> El citado documento ha sido remitido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, para que sea elevado al Concejo Municipal, mediante Informe n.º 00064-2024-MPCH-GSCyF-SGSC de 7 de febrero de 2024.

<sup>4</sup> Cabe precisar que dicho plan de trabajo ha sido elaborado al 31 de diciembre de 2023, y se encuentra suscrito por el Mayor PNP (R) Roy Huber León Rivera, en su calidad de Subgerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**Imagen n.º 2**  
**Recursos del Departamento de Serenazgo, a diciembre de 2023**

RECURSOS	
Dpto. de Serenazgo.	
Capacidad operativa del Servicio de SERENAZGO Municipal	Valor
Personal del servicio de SERENAZGO Municipal.	210
Número de vehículos operativos.	15
Número de vehículos en mantenimiento.	05
Número de vehículos inoperativas	05
Número de Radios	42
Número de cámaras operativas.	27
Número de cámaras operativas.	08
Número de vehículos vinculados al SIPCOP-M	08
Central de Comunicaciones.	01
Central de control de video vigilancia	01

**Fuente:** Plan de Trabajo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, año 2024.

Considerando los datos citados en el Plan de Trabajo de la Subgerencia de Ciudadana la capacidad operativa del serenazgo municipal comprende: un total de 210 serenos, 15 vehículos operativos, 42 radios, y 27 cámaras operativas, entre otros.

**Información desactualizada en el PAPSC<sup>5</sup>:**

De lo expuesto, se advierte que el PAPSC 2024 aprobado por la Entidad contiene información desactualizada, al haber considerado datos sobre el serenazgo municipal correspondiente al año 2022; asimismo, difiere de la data considerada en el Plan de Trabajo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el cual además ha incluido información del año 2023; existiendo diferencias en cuanto a la capacidad operativa, según se indica:

**Cuadro n.º 2**  
**Información desactualizada sobre recursos considerada en PAPSC 2024**

Recursos	Según el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Chiclayo 2024	Según el Plan de Trabajo de Seguridad Ciudadana, a diciembre de 2023
	Cantidad	Cantidad
Personal de Serenazgo Municipal	416	210
Vehículos Operativos	31	15
Radios	23	42
Cámaras Operativas	22	27

**Fuente:** PAPSC 2024 y Plan de Trabajo de Seguridad Ciudadana, a diciembre de 2023.

**Elaborado por:** Comisión de control.

<sup>5</sup> Cabe señalar que de acuerdo a la Directiva n.º 006-2023-IN la denominación es Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC); sin embargo, la Entidad ha consignado "Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Chiclayo 2024", en adelante PAPSC 2024.

**b) Criterio:**

El hecho antes expuesto, no ha contemplado la siguiente normativa aplicable:

- **Directiva n.º 006-2023-IN aprobada con Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN – “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”, publicada el 28 de junio de 2023.**

(...)

**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

**7.2. Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC).**

**7.2.1. Formulación de los PAPSC**

*Esta etapa se desarrolla con la participación de todos los integrantes del COPROSEC. Para tal efecto, desarrolla las siguientes actividades:*

*7.2.1.1. La Secretaría Técnica del COPROSEC elabora el Diagnóstico en materia de seguridad ciudadana de la provincia según lo señalado en el capítulo 1 del Anexo III-B de la presente Directiva. (...)*

(...)

*7.2.1.3. La Secretaría Técnica del COPROSEC identifica los recursos disponibles en materia de seguridad ciudadana, según lo establecido en el capítulo 2 del Anexo III-B de la presente Directiva.*

*7.2.1.4. La Secretaría Técnica del COPROSEC desarrolla mesas de trabajo, reuniones u otros que considere pertinente con los miembros titulares de las entidades que conforman el COPROSEC para la elaboración del Marco estratégico, según lo estipulado en el capítulo 3 del Anexo III-B de la presente Directiva, este contiene (i) la Visión y Misión del PAPSC, (ii) la Matriz de actividades estratégicas, (iii) la Matriz de actividades estratégicas nuevas, y (iv) la Matriz de inversiones públicas en materia de seguridad ciudadana. (...)*

(...)

*La Matriz de actividades estratégicas nuevas contempla las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva de la provincia y toman en cuenta las funciones de la entidad proponente. (...)*

**c) Consecuencia:**

El hecho antes descrito no permitiría identificar los recursos disponibles en la Entidad, así como el marco estratégico que contemple las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva de la provincia en materia de seguridad ciudadana.

**5.5 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL OPERATIVO, TALES COMO: CHALECOS ANTIBALAS, CASCOS, RODILLERAS, CODERAS, GUANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO Y EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.**

**a) Condición:**

De la visita de control efectuada a la Entidad, se aplicó el “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 6 de febrero de 2024, suscrito por la comisión de control juntamente con el señor Duberly Manuel Gastulo García, jefe del Departamento de Serenazgo, quien proporcionó información y documentación relacionada al servicio de serenazgo municipal.

Al respecto, conforme consta en la pregunta n.º 13 del citado formado, el jefe del Departamento de Serenazgo indicó que el personal de serenazgo, no cuenta con equipamiento de protección tales como: chalecos antibalas, cascos, rodilleras, coderas, guantes de cuero; toda vez que el equipamiento en mención a la fecha está inoperativo y se encuentra en el almacén de la entidad.

En ese contexto, la comisión de control realizó una visita al almacén de la Entidad, en la cual se verificó el almacenamiento y estado del equipamiento de protección del personal de serenazgo municipal, evidenciándose el mal estado de dichos accesorios, según las tomas fotográficas siguientes:

**Imagen n.º 3**



**Descripción:** Personal auditor, verificando el mal estado en que se encuentran los chalecos, los cuales se encuentran inutilizables debido a que las uniones (pega – pega) de los mismos están desgastados.

**Imagen n.º 4**



**Descripción:** Personal auditor, verificando el mal estado en que se encuentran las rodilleras, las cuales se encuentran inutilizables debido a que las uniones (pega – pega) de las mismas están desgastadas.

**Imagen n.º 5**



**Descripción:** Personal auditor, verificando el mal estado en que se encuentran los cascos.

**Imagen n.º 6**



**Descripción:** Casco de personal de serenazgo municipal en mal estado.

**b) Criterio:**

El hecho antes descrito no considera la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“(…)

**Artículo 35. Equipamiento de protección**

*El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:*

- a) Chaleco antibala*
- b) Casco*
- c) Coderas*
- d) Mitones de cuero*
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)”*

**c) Consecuencia:**

El hecho antes descrito, podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno y el correcto desarrollo de sus actividades.

**5.6 UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS Y UTILIZADAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR EL SERVICIO DE PATRULLAJE EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHICLAYO.**

**a) Condición:**

De la información recopilada, durante la Visita de Control realizada el 8 de febrero de 2024, al Departamento de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Acta de Visita de Control n.º 1, el señor Duberly Gastulo García, jefe del mencionado Departamento, indicó a la comisión de control que a la fecha se cuenta con un total de veintiuno (21) unidades vehiculares, destinadas a hacer utilizadas para el servicio de patrullaje en las distintas zonas del Distrito de Chiclayo.

Sin embargo, manifestó que dichas unidades vehiculares no se encuentran al 100% operativas, puesto que constantemente presentan diversas fallas técnicas, siendo las más comunes, las siguientes: suspensión, dirección, amortiguación y sistema eléctrico, hecho que perjudica notablemente el servicio de patrullaje en el distrito de Chiclayo, tal como lo indicó el jefe del Departamento de Serenazgo, quien expresamente señaló: *“afecta el servicio de patrullaje porque se designan unidades a cierto sector y al malograrse los vehículos ya no es posible realizar el patrullaje correspondiente”*.

Asimismo, de la documentación proporcionada, se advierte que con informe n.º 0024-2024-MPCH/SGSC/DS/DMGG de 7 de febrero de 2024<sup>6</sup>, el jefe del Departamento de Serenazgo, solicitó a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, la adquisición de unidades vehiculares para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chiclayo, indicando que como resultado del diagnóstico realizado a las unidades vehiculares por el Departamento de Servicios Internos, se advierte que existe un deterioro en dichas unidades móviles de un 90%.

<sup>6</sup> A través de memorando n.º 00172-2024-MPCH/GSCyF de 9 de febrero de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remitió dicho requerimiento a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que se realice un expediente técnico para la realización de una Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), a fin de adquirir unidades móviles para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chiclayo

Asimismo, de la visita in situ al Departamento de Serenazgo efectuado por personal de la comisión de control, se evidenció el mal estado en el que se encuentran algunas unidades vehiculares destinadas a realizar el servicio de patrullaje, pudiéndose captar las siguientes tomas fotográficas:

**Imagen n.º 7**

**Vehículo asignado para realizar el servicio de patrullaje**



**Descripción:** Se observa el frente del vehículo de placa OC-2272, el cual se encuentra en mal estado.

**Imagen n.º 8**

**Vehículo asignado para realizar el servicio de patrullaje**



**Descripción:** Se observa el costado derecho del vehículo de placa OC-2272, el cual se encuentra en mal estado.

**Imagen n.º 9**

**Vehículo asignado para realizar el servicio de patrullaje**



**Descripción:** Se observa el frente del vehículo utilizado para realizar el servicio de patrullaje, el cual se encuentra en mal estado.

**Imagen n.º 10**

**Vehículo asignado para realizar el servicio de patrullaje**



**Descripción:** Se observa el costado derecho del vehículo utilizado para realizar el servicio de patrullaje, el cual se encuentra en mal estado.

De lo expuesto, se evidencia que veinte (20) unidades vehiculares destinadas a realizar el servicio de patrullaje en el distrito de Chiclayo, se encuentran en mal estado.

**b) Criterio:**

- **Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, vigente desde el 16 de marzo de 2008.**

“(...)

**Artículo 18.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad**

*Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales”.*

- **Directiva n.º 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco de Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobado por Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01” de 26 de diciembre de 2021 y modificatorias.**

“(...)

**Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales**

*Son responsabilidades de la OGA las siguientes:*

- a) Supervisar que los bienes muebles patrimoniales obtenidos sean asignados en uso a los usuarios.*
  - b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.*
  - c) Verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.*
- (...)”

**“Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales**

*Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende:*

- a) Comprobación de existencia*
- b) Ubicación*
- c) Estado de conservación*
- d) Condiciones de utilización*
- e) Condiciones de seguridad y custodia*
- f) Asignación al usuario*
- g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión”.*

**c) Consecuencia:**

La situación descrita, podría limitar el servicio de patrullaje en el ámbito del distrito de Chiclayo.

**5.7 OCHO (8) CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

**a) Condición:**

De la vista efectuada por la comisión de control el día 6 de febrero de 2024, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se aplicó el “Formato n.º 5: Municipalidad – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia”, el cual se encuentra suscrito por el ingeniero Víctor Hugo Oyola Vélchez responsable de la Central de Video Vigilancia, quien proporcionó información sobre el estado situacional de las cámaras de videovigilancia con las que cuenta la Entidad.

Al respecto, el responsable de la Central de Video Vigilancia dejó constancia en el citado formato que ocho (8) cámaras de video vigilancia se encuentran inoperativas, aspecto que fue corroborado de la revisión del Informe n.º 006-2024-MPCH/SGSC/SERENAZGO/HOV de 2 de febrero de 2024, emitido por el señor Victor Hugo Oyola Vélchez, responsable de la Central de Video Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante el cual comunicó al Subgerente (e) de Seguridad Ciudadana, el estado situacional de treinta y tres (33) cámaras de video vigilancia, de las cuales veinticinco (25) están operativas y ocho (8) se encuentran inoperativas, además que una (1) ha sido robada, sin que a la fecha haya sido repuesta.

Con lo cual se advierte que no existiría un monitoreo oportuno por parte de la Entidad, en lo que refiere a la prevención de los hechos delictivos cometidos en las zonas que no cuentan con estos dispositivos por estar inoperativos o haber sido robado.

**b) Criterio:**

El hecho descrito, no consideró la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

**“CAPITULO I  
GENERALIDADES**

(...)

**Artículo 4.- Reglas**

*Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:*

*a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.*

(...)

*c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.*

*d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.*

(...).”

**c) Consecuencia:**

La situación descrita genera el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

**5.8 VEINTICINCO (25) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, PERO NO RECIBEN MANTENIMIENTO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO PROVINCIAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

**a) Condición:**

De la vista efectuada por la comisión de control el día 6 de febrero de 2024, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se aplicó el “Formato n.º 5: Municipalidad – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia”, el cual se encuentra suscrito por el ingeniero Víctor Hugo Oyola Vílchez responsable de la Central de Video Vigilancia, quien proporcionó información sobre el estado situacional de las cámaras de videovigilancia con las que cuenta la Entidad.

Al respecto, el responsable de la Central de Video Vigilancia dejó constancia en el citado formato que veinticinco (25) cámaras de video vigilancia están operativas, pero no reciben ningún tipo de mantenimiento.

**b) Criterio:**

El hecho descrito, no consideró la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

**“CAPITULO I  
GENERALIDADES**

(...)

**Artículo 4.- Reglas**

*Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:*

*a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.*

(...)

*c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.*

(...)”

**“CAPÍTULO II  
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

(...)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

*(...)*

*d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*

*(...)*”

**c) Consecuencia:**

La situación descrita genera el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno provincial, así como de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD.**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de videovigilancia, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante situaciones adversas.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de videovigilancia, se han advertido ocho (8) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Chiclayo y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de videovigilancia, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Chiclayo y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chiclayo, 16 de febrero de 2024.

---

**Gily Laura Yovera Gutierrez**  
Supervisora

---

**Cintha Marcela Zamora Paico**  
Jefa de Comisión

---

**Tomás Tello Benzaquen**  
Gerente Regional de Control II  
Gerencia Regional de Control de Lambayeque  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE N° 1**
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

- 1. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE ESTARÍA AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, Y ACCESIBILIDAD DE INFORMACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 6 de febrero de 2024.

- 2. MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO ASISTIERON EN SU TOTALIDAD A LA INSTALACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CITADO COMITÉ, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ASÍ COMO, EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 6 de febrero de 2024.
2	Acta n.° 1 de la "PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COPROSEC"

- 3. LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COPROSEC NO PROMOVIO LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES DE SU JURISDICCIÓN DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE LIMITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA A NIVEL DISTRITAL, PARA REALIZAR EL FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁMBITO PROVINCIAL.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 6 de febrero de 2024.

- 4. EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ENTIDAD, CONTIENE INFORMACIÓN DESACTUALIZADA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLA LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DE LA PROVINCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MPCH/A de 28 de diciembre de 2023
2	Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Chiclayo 2024 (PAPSC)
3	Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 6 de febrero de 2024.
4	Plan de Trabajo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, año 2024

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL OPERATIVO, TALES COMO: CHALECOS ANTIBALAS, CASCOS, RODILLERAS, CODERAS, GUANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO Y EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 6 de febrero de 2024.

6. UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS Y UTILIZADAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR EL SERVICIO DE PATRULLAJE EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHICLAYO

N°	Documento
1	Acta de Visita de Control n.° 1 de 8 de febrero de 2024.
2	Informe n.° 0024-2024-MPCH/SGSC/DS/DMGG de 7 de febrero de 2024.

7. OCHO (8) CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 5: Municipalidad – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia de 6 de febrero de 2024.
2	Informe n.° 006-2024-MPCH/SGSC/SERENAZGO/VHOV de 2 de febrero de 2024.

8. VEINTICINCO (25) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, PERO NO RECIBEN MANTENIMIENTO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO PROVINCIAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 5: Municipalidad – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia de 6 de febrero de 2024.

**OFICIO N° -2024-CG/GRLA**

Señora:

**Janet Cubas Carranza**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Chiclayo**

Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]

**Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 1497-2024-CG/GRLA-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de videovigilancia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comunicamos que se han identificado ocho (8) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 1497-2024-CG/GRLA-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Tomás Tello Benzaquen**

Gerente Regional de Control II

Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Contraloría General de la República

(TTB/gyg)

Nro. Emisión: 01513 (L430 - 2024) Elab:(U17974 - L430)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QCUEPHN**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000048-2024-CG/GRLA**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000171-2024-CG/GRLA-SVC

**EMISOR** : TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL  
II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE -  
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE -  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 24

---

Sumilla: Se notifica el Oficio N° 000171-2024-CG/GRLA de 16 de febrero de 2024, mediante el cual se remite el Informe de Visita de Control N° 1497-2024-CG/GRLASVC, para las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000171-2024-GRLA
2. INFORME 1497-2024-CG-GRLA-SVC





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000171-2024-CG/GRLA-SVC

**EMISOR** : TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

---

### Sumilla:

Se notifica el Oficio N° 000171-2024-CG/GRLA de 16 de febrero de 2024, mediante el cual se remite el Informe de Visita de Control N° 1497-2024-CG/GRLASVC, para las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2024-CG/GRLA
2. OFICIO-000171-2024-GRLA
3. INFORME 1497-2024-CG-GRLA-SVC

**NOTIFICADOR** : GILY LAURA YOVERA GUTIERREZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

